



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0104/2024**

**SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN  
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.0104/2024

**TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

14 de febrero de 2024

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Información sobre una licitación de medicamentos.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Indicó que no obra en sus archivos ya que no se realizó dicha licitación.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****SOBRESEER** por quedar sin materia, ya que el sujeto obligado proporcionó un alcance donde funda y motiva dicha respuesta.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

NA

**PALABRAS CLAVE**

Contrato, Licitación, Medicamento, Portal, No realizado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0104/2024

En la Ciudad de México, a **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0104/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El once de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090173323001597**, mediante la cual se solicitó a la **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Requiero copia en archivo digital del contrato, con los siguientes datos: PERIODO PROVEEDOR / CONTRATISTA NÚMERO DE CONTRATO/LICITACIÓN MONTO 2021 Itupharma Distribuciones, S.A. de C.V. SSPCDMX-SRMAS-JUDCCM-ADQ-011-21 \$4,350,000.00.” (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Cualquier otro medio incluido los electrónicos

**II. Respuesta a la solicitud.** El quince de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

**A)** Oficio número **SSPCDMX/UT/0081/2024**, de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“... ”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0104/2024

Me refiero a su solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 090173323001597, mediante la cual solicitó:

**[Se reproduce solicitud]**

Con fundamento en los artículos 7, párrafo tercero, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en la información emitida por la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, se informa que no se formalizó contrato alguno con el proveedor Itupharma Distribuciones, S.A. de C.V. del periodo solicitado.

Finalmente, es preciso señalar que, en caso de inconformidad con la respuesta brindada por esta vía, usted podrá interponer recurso de revisión, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 220, 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un lapso de 15 días hábiles a partir de la emisión de la presente.

Si usted tiene alguna duda o comentario, quedamos a sus órdenes en esta Unidad de Transparencia a través del teléfono 55 50 38 17 00 extensiones 5034 y 5874 o a nuestros correos electrónicos [unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx](mailto:unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx) y [unidaddetransparenciassp@gmail.com](mailto:unidaddetransparenciassp@gmail.com)". (Sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El quince de enero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

"La entrega de información que no corresponde con lo solicitado, hacen mencion que no realizaron la compra con el proveedor, adjunto prueba documental que ellos publican en su Portal de Obligaciones de Transparencia". (Sic)

**IV. Turno.** El quince de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0104/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0104/2024

**V. Admisión.** El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0104/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El ocho de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **SSPCDMX/UT/0333/2024**, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En alcance a nuestro similar SSPCDMX/UT/0081/2024, a través del cual dimos respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 090173323001597, y mediante la cual solicitó:

“Requiero copia en archivo digital del contrato, con los siguientes datos: PERIODO PROVEEDOR / CONTRATISTA NÚMERO DE CONTRATO/LICITACIÓN MONTO 2021 Itupharma Distribuciones, S.A. de C.V. SSPCDMX-SRMAS-JUDCCM-ADQ-011-21 \$4,350,000.00.” (sic)

Con fundamento en los artículos 7, párrafo tercero, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en la información emitida por la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, se informa lo siguiente:

En enero 2021, la Dirección de Atención Médica (DAM), solicitó a la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, realizará la adquisición de “Medicamentos Requeridos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0104/2024

en Centros de Salud para la atención a pacientes diagnosticados con Covid-19”, por lo tanto, dicha Subdirección, realizó el procedimiento administrativo para dar cumplimiento al pedimento, sin embargo, el 29 de enero de 2021, el Gobierno de México publicó una tarjeta informativa en donde se solicitaba evitar el uso de ivermectina y azitromicina en los tratamientos contra COVID-19.



Si bien es cierto que la información del contrato requerido por usted, se visualiza en la página de las obligaciones de transparencia, es importante mencionar que, en el portal de transparencia de este Organismo, se visualiza que se encontraba en “proceso”, es decir, no se formalizaba aún el contrato referido en su solicitud, tal como se muestra a continuación:



Así bien, el 02 de agosto de 2021 el Gobierno de México publicó la Guía Clínica para el tratamiento de la COVID 19 en México, en donde NO recomendaba el uso de ivermectina; por lo tanto, el Gobierno de la Ciudad de México dejó de incluirlo como tratamiento.

Por lo tanto, no se realizó la adquisición solicitada por la DAM, por lo anteriormente expuesto, informo a usted que el contrato solicitado por usted, no se formalizó, por lo que, este Sujeto Obligado, se encuentra imposibilitado para entregar la información solicitada.

Si usted tiene alguna duda o comentario, quedamos a sus órdenes en esta Unidad de Transparencia a través del teléfono 55 50 38 17 00 extensiones 5034 y 5874 o a nuestros correos electrónicos [unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx](mailto:unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx) y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0104/2024

[unidaddetransparenciassp@gmail.com](mailto:unidaddetransparenciassp@gmail.com)". (Sic)

- B)** El ocho de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **SSPCDMX/UT/0337/2024**, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"...

**ANTECEDENTES**

1.- En fecha 11 de diciembre de 2023, se tuvo por presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el número de folio 090173323001597, tal como se desprende de la impresión del "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", que consta en el expediente integrado con motivo del Recurso de Revisión que nos ocupa.

2.- En fecha 15 de enero de 2024 se notificó respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia a la hoy recurrente mediante oficio número SSPCDMX/UT/0081/2024.

3.- No obstante lo anterior, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) el 30 de enero de 2024, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificó a la Unidad de Transparencia de este Organismo el contenido del acuerdo, de fecha 18 de enero de 2024, por medio del cual se admitió a trámite el Recurso de Revisión de mérito, interpuesto por la hoy recurrente en contra del pronunciamiento de este Sujeto Obligado y requirió manifestación de lo que a derecho convenga, conciliación, exhibición de pruebas que se consideren necesarias o expresar alegatos, en términos de lo dispuesto por los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al tenor de los siguientes agravios:

**AGRAVIOS**

Único. - ***"La entrega de información que no corresponde con lo solicitado, hacen mención que realizaron la compra con el proveedor, adjunto prueba documental que ellos publican en su Portal de Obligaciones de Transparencia"*** (Sic)

**CONSIDERACIONES**

Que este Sujeto Obligado, atendió la solicitud conforme a lo establecido en el artículo 7, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0104/2024

*Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

*La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.*

*Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.*

**Que derivado del Recurso de Revisión, esta Unidad de Transparencia consideró procedente emitir alcance a la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública con folio 090173323001597, a través del oficio SSPCDMX/UT/0333/2024, la cual fue notificada en la Plataforma Nacional de Transparencia, medio elegido por la hoy recurrente para recibir notificaciones, en los siguientes términos:**

“ ...

*En enero 2021, la Dirección de Atención Médica (DAM), solicitó a la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, realizará la adquisición de **“Medicamentos Requeridos en Centros de Salud para la atención a pacientes diagnosticados con Covid-19”**, por lo tanto, dicha Subdirección, realizó el procedimiento administrativo para dar cumplimiento al pedimento, sin embargo, el 29 de enero de 2021, el Gobierno de México publicó una tarjeta informativa en donde se solicitaba evitar el uso de ivermectina y azitromicina en los tratamientos contra COVID-19.*





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

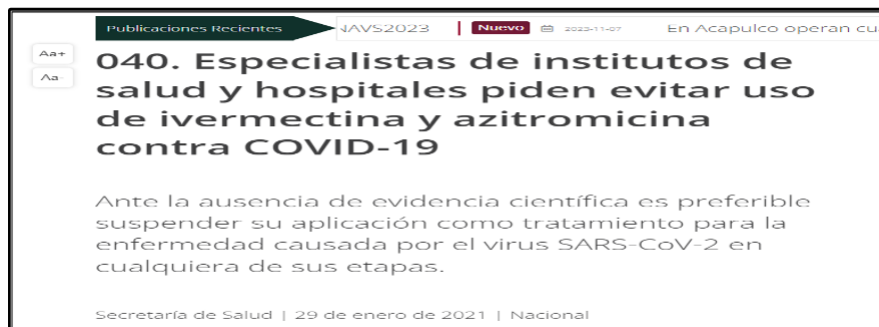
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0104/2024



*Si bien es cierto que la información del contrato requerido por usted, se visualiza en la página de las obligaciones de transparencia, es importante mencionar que, en el portal de transparencia de este Organismo, se visualiza que se encontraba en “proceso”, es decir, **no se formalizaba aún el contrato referido en su solicitud**, tal como se muestra a continuación:*



*Así bien, el 02 de agosto de 2021 el Gobierno de México publicó la Guía Clínica para el tratamiento de la COVID-19 en México, en donde NO recomendaba el uso de ivermectina; por lo tanto, el Gobierno de la Ciudad de México dejó de incluirlo como tratamiento.*

*Por lo tanto, no se realizó la adquisición solicitada por la DAM, por lo anteriormente expuesto, informo a usted que el contrato **solicitado por usted, no se formalizó**, por lo que, este Sujeto Obligado, se encuentra imposibilitado para entregar la información solicitada.” (sic)*

Es menester reiterar nuestro compromiso con los principios certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como la estricta observancia de todas las demás disposiciones que forman nuestro marco jurídico de actuación.



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0104/2024

## DEFENSAS

En relación con el agravio esgrimido por la hoy recurrente, este organismo manifiesta haber dado respuesta de acuerdo a sus facultades y con base en la información disponible en sus acervos, atendiendo a su pronunciamiento del área competente a su interior, la cual fue la **Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios**.

En tal sentido, la actuación de este Organismo se sujetó en todo momento al principio de buena fe, el cual se robustece con el siguiente criterio emitido por el Pleno del INFODF 2006-2011, mismo que establece:

### 14. PRESUNCIÓN DE BUENA FE DE LOS ENTES OBLIGADOS.

*Cuando de la normatividad aplicable al Ente Obligado no se desprenda obligación de contar con determinada información y éste así lo manifiesta tanto en la respuesta a la solicitud como en su informe de ley, con fundamento en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se deberá presumir la buena fe de las manifestaciones del Ente Obligado. Recurso de Revisión RR.1197/2011, interpuesto en contra de Junta Local de Conciliación y Arbitraje. Sesión del diecisiete de agosto de dos mil once. Unanimidad de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.*

En virtud de lo anteriormente expuesto, se solicita a ese H. Instituto sobresea el presente recurso de revisión en virtud de que, como se ha manifestado, se entregó respuesta complementaria, tal como ha quedado acreditado en las constancias adjuntas al presente curso; lo anterior, con sustento en lo establecido en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## PRUEBAS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México 56, fracción II, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 278, 284 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ambos ordenamientos de aplicación supletoria según se contempla en el artículo 10 de la Ley de Transparencia en comento, se ofrecen las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTAL.** Copia simple del oficio SSPCDMX/UT/0333/2024, de fecha 07 de febrero de 2024, por medio del cual se brinda respuesta complementaria a la solicitud de información pública folio 090173323001597.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0104/2024

- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo aquello a que a este Organismo beneficie, y toda vez que dicha probanza es idónea y pertinente, la relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en el presente escrito.
- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado durante la secuela procesal en el presente procedimiento en todo aquello que beneficie a este Organismo, y toda vez que dicha probanza es idónea y pertinente, lo relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en el presente escrito.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese H. INSTITUTO atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en términos del presente escrito realizando manifestaciones y formulando alegatos en relación a los hechos materia del Recurso de Revisión interpuesto por el hoy recurrente.

**SEGUNDO.** Tener por autorizados como correos electrónicos para recibir notificaciones los correos electrónicos siguientes:  
[unidadde transparencia@ gmail.com](mailto:unidadde transparencia@ gmail.com) y  
[unidadde transparencia@ sersalud.cdmx.gob.mx](mailto:unidadde transparencia@ sersalud.cdmx.gob.mx)

**TERCERO.** En atención a lo manifestado, dictar resolución apegada a derecho que determine el **SOBRESEIMIENTO** del presente Recurso de Revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México". (Sic)

**VII. Cierre.** El doce de febrero de dos mil veinticuatro se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0104/2024

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0104/2024

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

En el siguiente recurso se actualiza la causal de quedarse sin materia, **porque en alcance el sujeto obligado envió información para complementar su primera respuesta**; por lo tanto, a continuación se ilustra el estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en **determinar si el sujeto obligado entregó información que no corresponde con lo solicitado.**

**a) Solicitud de información:** Solicitó un contrato respecto a la compra/licitación del medicamento denominado “Ivermectina”.

**b) Respuesta del sujeto obligado:** A través de su primer pronunciamiento, el sujeto obligado informó que no se contaba con dicho contrato toda vez que dicha licitación no se llevó a cabo con el proveedor Itupharma Distribuciones, S.A de C.V.

**c) Agravios:** Por la falta entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

**d) Alegatos:** Envío un alcance en el que indicó que dicha compra ya no se llevó a cabo ya que, era un medicamento solicitado para Centros de Salud para la atención a pacientes diagnosticados con Covid-29, sin embargo el día 29 de enero de 2021. El Gobierno de México publicó una tarjeta informativa en donde solicitaba evitar uso de Ivermectina y Azitromicina en tratamientos contra COVID-19. Asimismo señaló que si bien La información del contrato se visualiza en la página de las obligaciones de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0104/2024

transparencia, en el portal de Servicios de Salud pública se visualiza que se encontraba “en proceso”, es decir no se formalizaba aún el contrato, y no se realizó la compra por el comunicado del Gobierno de México.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **090173323001597**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

**Análisis y Razones de la Decisión**

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0104/2024

211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0104/2024

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En la presente litis, la persona recurrente solicitó un contrato respecto a una licitación de compra del medicamento denominado “Ivermectina”, sin embargo el sujeto obligado indicó que no contaba con dicho contrato ya que no se llevó a cabo.

Así el 15 de enero de 2024, el recurrente interpuso recurso de revisión inconformándose medularmente por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, figura jurídica establecida en la fracción V del artículo 234 de la Ley de Transparencia local.

Por lo que este Instituto admitió dicho recurso otorgando 7 días para la remisión de alegatos a ambas partes; el 08 de febrero de 2024 Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México remitió un alcance junto con sus alegatos.

Dicha respuesta complementaria versó sobre la explicación del por qué no se llevó a cabo la licitación, asimismo añadió hechos notorios que se concatenan con su respuesta.

Señaló que *“se solicitó a la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, realizará la adquisición de “Medicamentos Requeridos en Centros de Salud para la atención a pacientes diagnosticados con Covid-19”, por lo tanto, dicha Subdirección, realizó el procedimiento administrativo para dar cumplimiento al*





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0104/2024

*pedimento, sin embargo, el 29 de enero de 2021, el Gobierno de México publicó una tarjeta informativa en donde se solicitaba evitar el uso de ivermectina y azitromicina en los tratamientos contra COVID-19.*

*Si bien es cierto que la información del contrato requerido se visualiza en la página de las obligaciones de transparencia, es importante mencionar que, en el portal de transparencia de este Organismo, se visualiza que se encontraba en “proceso”, es decir, no se formalizaba aún el contrato referido en su solicitud, tal como se muestra a continuación:*

**Id a continuación:**



...” (Sic)

Ante tal situación resulta el criterio 07/21 emitido por este Instituto, para analizar si el sujeto obligado cumple con cada uno de los puntos indispensables para que sea válida dicha respuesta complementaria:

**CRITERIO 07/21**

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0104/2024

obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Del primer punto, la ampliación fue notificada al solicitante por la Plataforma Nacional de Transparencia, medio que fue señalado por el particular.

Medio para recibir notificaciones	Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
Formato para recibir la información solicitada	Cualquier otro medio incluido los electrónicos
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

[Se reproduce captura del histórico donde se observa que le fue notificada la complementaria por el medio señalado]

INFOCDMX/RR.IP.01	<a href="#">Enviar notificación al recurrente</a>	Sustanciación	08/02/2024 14:29:21	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.01	<a href="#">Envío de Alegatos y Manifestaciones</a>	Sustanciación	08/02/2024 14:36:28	Sujeto obligado

Siguiendo el punto dos, se remitió a este Órgano la constancia de notificación para que obre en el expediente del recurso.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO


**SUJETO OBLIGADO:**

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0104/2024

[Se reproduce acuse]

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3

Finalmente, la complementaria colma todos los extremos de la solicitud, ya que fundó y motivó su respuesta.

**Por lo que resulta INFUNDADO el agravio de la persona recurrente en dichos requerimientos.**

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER por quedar sin materia** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0104/2024

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión **por quedar sin materia**, de conformidad con el artículo **249, fracción II** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.